

PARN-051

ESTADO No. 051

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	2	29-oct-19	PARN-1745	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante numeral 2.5 del Auto PARN No. 0011 del 04 de enero de 2018 notificado en estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.3 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2017 y 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a realizar su inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento.</p>

						<p>2.5 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vendida desde el 28 de septiembre de 2018, por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.7 Informar a los interesados que el trámite de cesión de derechos indicado en el numeral 1.9 del presente Auto, es objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que lo resuelva les será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A	2	29-oct-19	PARN-1746	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1308 del 17 de junio de 2016 notificado en estado jurídico No. 043 del 21 de junio de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p>



					<p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1308 del 17 de junio de 2016 notificado en estado jurídico No. 043 del 21 de junio de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.3 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.4 Aprobar:</p> <p>2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017 y anual de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.4.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 376-46-994000000192, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 25 de julio de 2020</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.5.1 La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015, en cuanto a que deben anexar los planos de labores mineras donde se identifique las zonas intervenidas de cada periodo, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.5.2 Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar el pago de las regalías causadas en el I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que acredite el pago mencionado, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No</p>
--	--	--	--	--	--

						298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA LTDA	4	29-oct-19	PARN-1747	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DAU-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ORSR-053-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-ORSR-053-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1 Actualización topográfica de todas las labores mineras y publicación de planos incluido el de riesgos</p> <p>2.2.2 Justificar el porque en los formularios de producción y declaración de regalías se presentan producciones elevadas que no coinciden con los registros estadísticos presentados de viajes despachados</p> <p>2.2.3 Diseñar, elaborar e implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</p> <p>2.2.4 Implementar reglamento RETIE para todas las instalaciones eléctricas presente en todas las</p>

					<p>minas del título minero DAU-111</p> <p>2.2.5 Diseñar, elaborar e implementar manuales de operación segura de los equipos máquinas y herramientas</p> <p>2.2.6 Implementar sistema de control y manejo de aguas de mina tanto en la mina Fortuna 2 como todas y cada una de las minas presentes dentro del título minero DAU-111</p> <p>2.2.7 Implementar actividades de plan de cierre y abandono para la mina Fortuna 1</p> <p>2.2.8 Complementar señalización y abscisado en las minas y en superficie</p> <p>2.2.9 Diseñar, elaborar e implementar escalones que faciliten el descenso y ascenso de los trabajadores en la mina Fortuna 2</p> <p>2.2.10 Capacitar en primeros auxilios a los trabajadores de la mina Fortuna 2</p> <p>2.2.11 Capacitar a los trabajadores como auxiliares en salvamento y socorredores mineros</p> <p>2.2.12 Dotar y capacitar la brigada de emergencia</p> <p>2.2.13 Diseñar, elaborar e implementar el plan de sostenimiento junto con el plan de mantenimiento a las vías y el de sostenimiento, se debe dar cumplimiento al título IV del decreto 1886/2015</p> <p>2.2.14 Hermetizar todos los trabajos antiguos</p> <p>2.2.15 Construir y/o adecuar los nichos de seguridad en todas las minas del título minero DAU-111</p> <p>2.2.16 Contar con un personal idóneo (profesional) encargado de las labores subterráneas, seguridad e implementación del SG-SST</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.2.17 Capacitar a todo el personal del título minero DAU-111 en el correcto uso y porte de los EPP especificaciones en autorrescatadores</p> <p>2.2.18 Se debe presentar las certificaciones emitidas por el fabricante de los autorrescatadores en donde se estipula que estos equipos cumplan con la resolución 0958/2016</p> <p>2.2.19 Actualizar e implementar el plan de emergencia</p> <p>2.2.20 Implementar simulacros en el título DAU-111</p> <p>2.2.21 Se debe intermediar las puertas dado que no se da cumplimiento a lo aprobado en el PTO, en todas las labores mineras</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado en donde se muestre el estudio realizado para la selección de los autorrescatadores; el cual deberá incluir Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos con la tipificación de actividades que requerirán el uso de equipos de autorrescate, y según esta valoración criterios técnicos tenidos en cuenta para la selección de los mismos; Tipo y características de los equipos estudiados para selección, pruebas realizadas a dichos equipos que satisfagan las necesidades de la empresa para finalmente realizar la selección del equipo; Justificación de la selección del equipo de autorrescate; Ficha técnica de los equipos de autorrescate seleccionados, emitida por la casa fabricante.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Prohibir el ingreso del personal por el inclinado 2 de la mina Fortuna 2 por no contar con los pasos cuando la inclinación supera los 45º</p> <p>2.5 Prohibir el ingreso del personal a todas las labores mineras bajo tierra cuando no se cuenta con</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ventilación forzada que garantice los gases dentro de los VLP.</p> <p>2.6 Prohibir el ingreso de personal a las minas Manto 1 y Manto 4, toda vez que estas minas no se encuentran incluidas en el PTO aprobado.</p> <p>2.7 Prohibir el ingreso a los trabajadores donde el CO2 presenta concentraciones mayores al 0.5% y no existe ventilación mecanizada.</p> <p>2.8 CONMINAR al titular para que de cumplimiento inmediato a lo requerido en el Auto PARN 0449 de fecha 28 de febrero de 2019, en los aspectos relacionados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.10 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY	8	29-oct-19	PARN-1748	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato No. 01-078-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-052-ORSR-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las</p>



instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-052-ORSR-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 que se relacionan a continuación:

BM 14 ORLANDO DIAZ (MINEXCOM SAS)

- + Dotar a los trabajadores de mascarar para protección de las vías respiratorias
- + Se debe usar continuamente los EPP en especial los autorrescatadores durante la jornada de trabajo
- + Aislamiento y hermetización de trabajos antiguos y abandonados
- + Todos los equipos al interior de la mina deben ser a prueba de explosión, tanto las instalaciones como los arrancadores
- + Prolongación del tubo del exosto del malacate y la adecuación de un segundo freno para el malacate.
- + Los sectores del inclinado donde la inclinación supera los 45° se debe adecuar pasos con su respectiva manila
- + Implementar y socializar el plan de sostenimiento y ventilación para mejorar las condiciones al interior de la mina en estos dos aspectos
- + Implementar un segundo turno para el mantenimiento al sostenimiento y la proyección de la ventilación con al BM Chiguagua 2
- + Se debe contar con un ventilador de mayor potencia que suministre el aire suficiente para diluir los gases existentes al interior de la mina de conformidad con lo aprobado y proyectado en el plan de ventilación.
- + Las labores mineras deben conservar tanto en sección como en altura dando cumplimiento al Decreto 1886/2015, reforzando en los sitios críticos del inclinado y sobreguías de avance y ventilación
- + Se debe adquirir los autorrescatadores faltantes para los trabajadores

BM LOS CEREZOS 1,2 BOCAVIENTO LOS CEREZOS

- + Presentar un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, impartidas en la visita técnica de fiscalización Minera y dé informe del procedimiento realizado para la selección de equipos de



					<p><u>rescate, adjuntando matriz de riesgos, ficha técnica del equipo y certificado emitido por el fabricante donde se evidencie que cumplen con la Resolución 958 del 2016.</u></p> <ul style="list-style-type: none">✚ <u>El operador minero deberá dar cumplimiento e implementación al reglamento RETIE para instalaciones eléctricas.</u>✚ <u>Construir, adecuar y poner en funcionamiento unidades sanitarias y duchas para los trabajadores de las minas los cerezos 1 y 2.</u>✚ <u>Elaborar manuales de operación de los equipos</u>✚ <u>Realizar control de emisiones de material particulado en las tolvas elevadas de las minas cerezo 1 y 2</u>✚ <u>Capacitar y dotar a todo el personal en primeros auxilios, brigadas de emergencia, socorredores y auxiliares en salvamento minero.</u>✚ <u>Conformar brigada de emergencia y brigada contra incendios</u>✚ <u>Construir, adecuar e implementar pasos y/o escalones en todas las labores con inclinaciones mayores a 45 grados</u>✚ <u>Mejorar la señalización informativa, preventiva, obligatoria y demás; tanto en superficie como bajo tierra</u>✚ <u>Diseñar, elaborar e implementar los planes de ventilación y sostenimiento acorde a cada una de las minas del operador minero</u> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Se prohíbe el ingreso de personal a la sobreguía sobre la abscisa 230 (derecha) hasta tanto se ventile adecuadamente y se garantice una atmosfera libre de gases nocivos para los trabajadores, EN LA BOCAMINA 14 ORLANDO DIAZ (MINEXCOM SAS).</p> <p>2.4 Se prohíbe el ingreso de personal a la sobreguía sobre la abscisa 240 hasta tanto se realice una</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ampliación en sección, reforzando adecuadamente, EN LA BOCAMINA 14 ORLANDO DIAZ (MINEXCOM SAS).</p> <p>2.5 CONMINAR a la titular para que de cumplimiento inmediato a lo requerido en el Auto PARN 0578 de fecha 20 de marzo de 2019, en los aspectos relacionados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.7 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CH1-091	SOCIEDAD LUMINER LTDA	3	29-oct-19	PARN-1749	<p>DISPONE.</p> <p>2.1. Aprobar el Formatos Básico Minero -FBM- anual 2018. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018 y I trimestre del 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1. Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2019.</p> <p>2.3.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.3.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida,</p>



						<p>conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4. del presente proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 23 de octubre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Se informa al titular.</p> <p>2.5.1. En atención a la solicitud de aprobar un subcontrato de formalización, por razones estrictas de competencias, el Grupo de Legalización Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00409-15	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON	5	29-oct-19	PARN-1750	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00409-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>1.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20179030054752 del 10 de agosto de 2017 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 727 del 11 de octubre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>1.2 Requerir el titular minero, señor DOMINGO ANTONIO VALERO CHACÓN, en calidad de titular de la</p>



					<p>Licencia de Explotación No. 00409-15, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20179030054752 del 10 de agosto de 2017 y que fueron indicados taxativamente en el numeral 1 del presente acto administrativo, como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 727 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia) la Resolución 299 de 2018, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p>SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	00940-15	CLAUDIA YANETH CUY MORALES Y MARIA ALEJANDRINA CIPAMOCHA DE CUY	2	29-oct-19	PARN-1751	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los formatos básicos mineros Anual 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental N°39-43-101001936 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 04 de enero de 2019 al 03 de enero de 2020.</p> <p>2.4 dar por recibida la información allegada mediante el radicado No. 20199030589282 de fecha 21 de octubre de 2019, la cual se verificará en próxima visita de inspección de campo.</p> <p>2.5 Informar a las titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A	4	29-oct-19	PARN-1752	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los formatos básicos mineros semestrales 2016 y 2017, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del</p>

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.3.1 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, y su respectivo pago, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La corrección del plano de labores que hace parte del FBM anual 2016, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019 y Anuales 2017 y 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía</i>, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 15 de abril de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por lo siguiente:</p> <p>2.5.1 el faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 por valor de \$16.136.709. de conformidad con el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.5.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses moratorios.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 2.5 del Auto PARN 1022 de fecha 4 de julio de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Se informa al titular minero que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0958 de fecha 21 de mayo de 2019, por no allegar un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que diera cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-JCCG-014-2019 DE FECHA 14-05-2019, por lo cual el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLU-15Z3	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	3	29-oct-19	<p>PARN-1753</p> <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los formatos básicos mineros Anual 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental N°39-43-101001992 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 22 de febrero de 2019 al 22 de febrero de 2020, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 dar por recibida la información allegada mediante el radicado N° 20199030500992 del 06 de marzo de 2019, como respuesta al Auto PARN 0175 de fecha 25 de enero de 2019; información que se verificará en próxima visita de inspección de campo.</p>

					<p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, toda vez que no se evidencian los formularios correspondientes al I y III trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Informar a las titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	FF7-082	LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA Y JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA	3	23-oct-19	GEMTM- 000262	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.168 y JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.235, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. FF7-082, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de área.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a a los señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.168 y JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.235, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FF7-082	JOSE MARTIN MANRIQUE PEDROZA, JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ, WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE	3	23-oct-19	GEMTM- 000264	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores JOSÉ MARTÍN MANRIQUE PEDROZA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.208.008, JOSÉ VICENTE NOVA MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.306 y, WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.664.169 para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el CONTRATO DE CONCESIÓN No FF7-082C1 resultado del trámite de cesión de área presentado dentro del Contrato de Concesión No. FF7-082, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores JOSÉ MARTÍN MANRIQUE PEDROZA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.208.008, JOSÉ VICENTE NOVA MARTÍNEZ</p>



identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.306 y, **WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.664.169, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de OCTUBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica